

APOYO ADMINISTRATIVO PARA OPTIMIZAR LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERIODO 2014, A SUJETOS PASIVOS
CONTRATISTAS DE ECOPETROL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y
ELABORACION DE MANUAL

Autor.

NEIFY LISETH BAICUE MARTINEZ

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE ECONOMIA Y FINANZAS
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA
VILLAVICENCIO

APOYO ADMINISTRATIVO PARA OPTIMIZAR LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERIODO 2014 A SUJETOS PASIVOS
CONTRATISTAS DE ECOPETROL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS

Autor.

NEIFY LISETH BAICUE MARTINEZ

Informe final de Pasantía como requisito de grado para optar al título de
Contador Público

Director pasantía

FERNANDO BAQUERO CORTES

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE ECONOMIA Y FINANZAS
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA
VILLAVICENCIO

Nota de Aceptación:

Director Centro de Investigaciones
Facultad de Ciencias Económicas

Jurado

Director de Programa Contaduría Pública

AGRADECIMIENTOS

Agradezco especialmente a mis padres por su apoyo incondicional, porque gracias a su ayuda, confianza y amor hoy estoy logrando una de mis tantas metas propuestas.

A mi tía María Elisa Agudelo, por sus consejos, asesoría, colaboración y por abrirme las puertas de su hogar. Mil gracias.

A la alcaldía municipal de Acacias, en especial el departamento de Rentas, por todo el apoyo brindado en el momento que lo necesite.

Y cada una de las personas que contribuyeron y me acompañaron a que hoy este logrando esta meta, tíos(as), amigos(as), profesores. Mil gracias.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	8
1.2 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
2. JUSTIFICACION	9
3. OBJETIVOS	10
3.1 OBJETIVO GENERAL	10
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	10
4. MARCO REFERENCIAL	11
4.1 MARCO INSTITUCIONAL.....	11
4.1.1 MARCO GEOGRAFICO	12
4.2.1 MARCO TEORICO.....	14
4.2.1.1 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	14
4.2.1.1.1 Hecho Generador	14
4.2.1.1.2 Tipos de Actividad	15
4.2.3.1 Sujeto Activo y Pasivo	15
4.2.3.2 Periodo Gravable y Vigencia Fiscal.....	16
4.2.3.3 Base Gravable.....	16
4.2.3.4 Tarifa.....	16
4.3 LA FISCALIZACIÓN	17
4.3.1 CAMPO DE ACCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	17
4.3.2 MARCO CONCEPTUAL.....	18
5.1 MARCO LEGAL.....	19
• ACUERDO No 136 del 10 de Diciembre de 2010.	20
• ACUERDO No 238 de 2012 BOLETÍN 018.	20
• CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991.....	20
• DECRETO REGLAMENTARIO 3070 NOVIEMBRE 03 DE 1983:.....	23
• ESTATUTO TRIBUTARIO:	23
• LEY 14 DE 1983 JULIO 06:	23
• LEY 788 DE 2002:.....	27
6. DISEÑO METOLOGICO	28
6.1.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	28
7. RESULTADO Y ANALISIS DEL RESULTADO	30
7.1 DESARROLLO DE LA PASANTÍA	30
7.1.1 Primera Etapa- Acoplamiento.	30
7.1.2 Segunda Etapa.- Ejecución.....	30
7.1.2.1 Componente 1. Conocimiento de la normatividad vigente	30
7.1.2.2 Componente 2.Gestionar Cobranza.	30

7.1.2.3 Componente 3. Reporte de Morosidad	31
7.2 DIAGNÓSTICO DE PROCESO DE RECAUDO QUE SE LLEVÓ A CABO A LOS SUJETOS PASIVOS	
CONTRATISTAS DE ECOPETROL.....	31
7.2.1 COMPARATIVO DE RECAUDO AÑO 2014 – 2015	31
7.2.2 CONTRIBUYENTES NOTIFICADOS Y NO NOTIFICADOS	32
7.2.3 COMPORTAMIENTO DE PAGO DE LOS CONTRIBUYENTES.....	33
7.4 REPORTE DE MOROSIDAD.....	34
7.4 MANUAL DE RECAUDO DEL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (VER ANEXO 1).....	38
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
9. BIBLIOGRAFIA	40
10. ANEXOS	41
10.1 ANEXO 1. MANUAL DE RECAUDO DEL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO.	42
10.2 ANEXO 2. CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO.....	43
10.3 ANEXO 3. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA.....	44
10.4 ANEXO 4. ARTÍCULO DESARROLLADO CON LOS PARÁMETROS CIENTÍFICOS.....	45

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Comparativo de Recaudo año 2014-2015.....	311
Ilustración 2. Contribuyentes notificados y no notificados.....	322
Ilustración 3.Comportamiento de pago de los contribuyentes.....	333

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Reporte de morosidad	38
-------------------------------------	----

INTRODUCCIÓN

Los impuestos municipales, permiten a la alcaldía de Acacias desarrollar Programas y Proyectos diseñados para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio. Las políticas del área de recaudo tienen como finalidad la creación de herramientas eficientes de recaudación como instrumento promotor del desarrollo económico y social en el Municipio. Estas políticas están orientadas a fortalecer y ampliar las capacidades existentes de recaudación, a fin de lograr el pleno ejercicio de las competencias tributarias en el Municipio, así como incentivar el desarrollo de actividades económicas productivas y fomentar una cultura tributaria que incentive el pago voluntario y consciente en un Municipio cada vez más comprometido con el bienestar de sus ciudadanos. El objetivo que persigue la presente propuesta de pasantía, es precisamente coadyuvar al logro de las políticas que persigue dicha organización, es por ello que, se ha planteado como objetivo general, elaborar el manual de recaudo de la alcaldía de Acacias año 2015 actualizado a la normatividad vigente para la aplicación futura, mejorando el recaudo del impuesto de industria y comercio aportando así al desarrollo del buen funcionamiento de la administración, de manera tal que a través de su futura aplicación se alcance a la perfección las metas propuestas de recaudo de dicha institución encargada.

La contabilidad pública desarrolla diferentes elementos para satisfacer las necesidades de, control financiero, económico, información, propias de las entidades que conforman el Estado. En el caso de los municipios, las alcaldías representan la función ejecutiva y administrativa del estado razón por la cual la contabilidad pública desarrolla un importante papel al interior de las mismas buscando satisfacer las necesidades anteriormente mencionadas, para dar cumplimiento a los fines constitucionales y legales del estado. Para lograr el cumplimiento de estos fines, es necesaria la disponibilidad de recursos económicos que permitan invertir en salud, educación, infraestructura, el sector agropecuario, justicia, recreación, medio ambiente y demás elementos que constituyen el estado social de derecho que contempla la constitución. Históricamente la financiación de los estados se ha basado en los tributos, mecanismo que aún se conserva y es de gran importancia dentro de la compleja estructura de ingresos presentes en los estados modernos. Una importante fuente de financiación a nivel municipal ha sido el impuesto de industria y comercio.

Por tal motivo se presentan en este informe una serie de lineamientos para mejorar el proceso de recaudo del impuesto de industria y comercio, extraídos del previo análisis de la información investigada.

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La secretaria administrativa y financiera del municipio de Acacías, es un área encargada de promover, orientar y regular la actividad comercial, industrial y de servicio. Dentro de las funciones está la de la recaudación de los impuestos municipales con eficacia y eficiencia, ya que si no recauda sus impuestos no podrá proveer al municipio de Acacias los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines en beneficio de la comunidad.

1.1 Formulación del problema.

¿La secretaria administrativa y financiera de la alcaldía de Acacias, a través de un proceso de fiscalización ha detectado que las empresas contratista de Ecopetrol no cumplen o cometen errores en el diligenciamiento de los formularios de declaración de industria y comercio, por lo tanto será necesario la elaboración de un manual?

1.2 Sistematización del problema.

¿Cómo se lleva a cabo el proceso de recaudación del impuesto de industria y comercio en el municipio de Acacías?

¿Cuáles pautas se podrían considerar para que el proceso de recaudación del impuesto de industria y comercio sea óptimo y alcance la meta propuesta para el año 2015?

¿Cuáles elementos de la normativa legal son adoptados para la recaudación del impuesto de industria y comercio en la alcaldía de Acacias?

2. JUSTIFICACION

La finalidad de este proyecto es elaborar el manual de recaudo para mejorar el proceso de recaudación del impuesto de Industria y comercio de los contribuyentes contratistas de Ecopetrol en el municipio de Acacias- Meta; mediante la aplicación de los conceptos relacionados con la estrategia y la teoría tributaria, se enfoca en estudiar las posibles fallas que pueden existir en materia de organización y control en el proceso de recaudación del impuesto de industria y comercio. Para de esta manera tomar acciones que permita el mejoramiento de la recaudación tributaria por parte de los contribuyentes implicados acreedores de esta obligación.

Con ello se pretende crear una retroalimentación operativa en la que el contribuyente se vea beneficiado y por ende se motive a pagar puntualmente el impuesto de industria y comercio posterior a esto se lograría que la alcaldía municipal de Acacias cuente con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades que demanda la comunidad del municipio de Acacias.

En este orden de ideas, se pretende lograr soluciones concretas a la problemática de optimizar la recaudación del impuesto de industria y comercio del municipio de Acacias; para con ello dejar plasmado en el manual pautas de recaudo y estrategias aplicables que disminuyan dicha incidencia. Además ayudar a que el proceso de recaudación del impuesto de industria y comercio de la alcaldía del municipio de Acacias, pueda visualizar cuáles son las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del proceso de recaudación llevado actualmente, de tal manera que cuente con elementos básicos para analizar el rendimiento de los impuestos que administra; es decir, que el estudio sirva como instrumento para los funcionarios, para así lograr una eficiente recaudación del impuesto de industria y comercio por parte de los contribuyentes contratistas de Ecopetrol, y hacer de ella una institución capaz de generar recursos propios para satisfacer las necesidades de la comunidad.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Apoyo administrativo para la revisión del recaudo del impuesto de Industria y comercio por la vigencia 2014 a los contratistas de Ecopetrol, y elaboración de manual práctico

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Conocer los elementos de la normativa legal adoptados para la recaudación del impuesto de Industria y comercio del municipio de Acacías.
- Describir los impuestos que está recaudando el municipio de Acacías.
- Hacer un diagnóstico de proceso de recaudo a los contratistas de Ecopetrol por la vigencia 2014 y constantes errores.
- Hacer un manual de recaudo actualizado a la normatividad vigente.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 MARCO INSTITUCIONAL

ALCALDIA DE ACACIAS

MISIÓN

Ejercer con criterio gerencial, responsabilidad y participación de la comunidad el quehacer administrativo de lo público en el municipio, consistente en la priorización de las inversiones necesarias a fin de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, sostenibilidad y desarrollo del municipio y de sus gentes.¹

VISIÓN

Al terminar el año 2015, en el municipio de Acacías, se habrán sentado las bases que nos permitirán construir, como lo habremos iniciado, un emporio de posibilidades que estratégicamente confirmarán a este terruño como la próspera tierra, que heredaron nuestros ancestros, que otearán futuras generaciones en la búsqueda de establecer en todo tiempo, el bienestar de sus moradores.²

FUNCIONES

Decreto No. 259 de 2006 "Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Acacias".

Objetivos

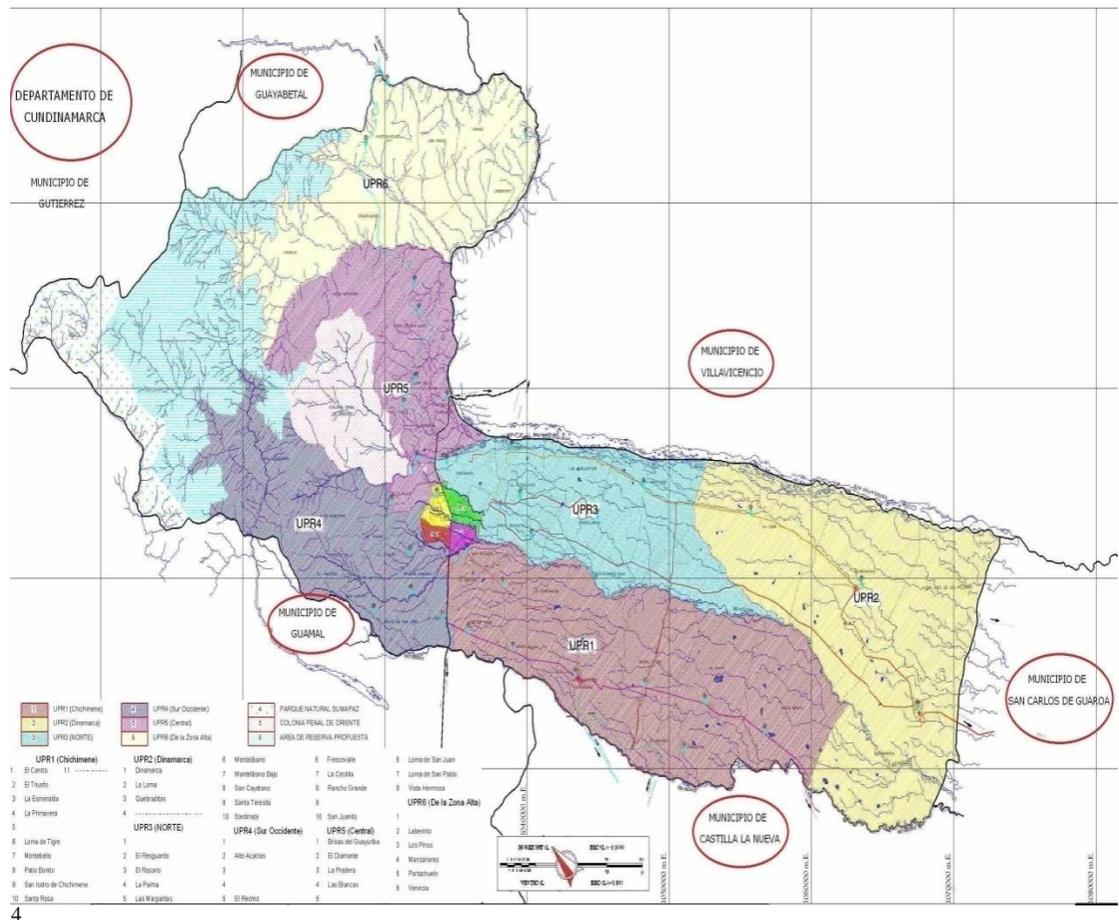
1. Prestar servicios ágiles, eficientes y de calidad.
2. Fortalecer las competencias y el compromiso de los servidores públicos.
3. Mejorar continuamente la satisfacción del cliente con el cumplimiento de sus requisitos.
4. Realizar evaluación constante al Sistema Integrado de Gestión.
5. Establecer canales que permitan la comunicación entre las diferentes dependencias y la fluidez de la información.

¹ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS http://acacias-meta.gov.co/quienes_somos.shtml#arriba

²ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS http://acacias-meta.gov.co/quienes_somos.shtml#arriba

6. Fortalecer las actividades de Planeación y evaluación desarrolladas en las distintas dependencias de la administración.³

4.1.1 MARCO GEOGRAFICO



El Municipio de Acacias está ubicado a 28 km al sur de la Capital del Departamento del Meta , Villavicencio y a 126 km de distancia de la ciudad de Bogotá, al sur con el Municipio de Castilla; al Oriente Con San Carlos de Guaroa y al Occidente con el Municipio de Guamal⁵

Descripción Física:

³ ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS http://acacias-meta.gov.co/quienes_somos.shtml#arriba

⁴ ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS <http://acacias-meta.gov.co/apc-aa-files/66383832616163646633313639303763/limites1.jpg>

⁵ ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS http://acacias-meta.gov.co/informacion_general.shtml#geografia (citado el 6 de enero)

Acacías en su zona Urbana está compuesta por 97 Barrios y Urbanizaciones, de igual manera la zona rural se compone de cuarenta y ocho (48) veredas en las que se incluye Chichimene, Dinamarca y Manzanares, antiguas inspecciones de policía.

Población

La población proyectada para el 2012 según EL Departamento Administrativo Nacional de Estadística 30430 - DANE es de 64,287 habitantes, de los cuales el 49,5% son mujeres (31,853) y el 50,5% hombres (32,434). El mayor porcentaje de población se ubica en el rango de edad de 15 a 44 años con un 47,3% (30,430) de la población que al sumarle la población menor a 14 años suma el 75,2% de la población. Es decir, la mayoría de la población Acacireña es relativamente joven.⁶

Ecología

Las tierras de esta municipalidad están bañadas por las aguas de los ríos Acacias, Acaciútas, Guayuriba, Sardinata y Orotoy, así como por los caños Playón, Cola de pato, la Chiripa, Chichimene, La Danta, La Argentina, La Blanca y La Unión.⁷

Economía

A nivel global del municipio, el principal sector económico es el agropecuario. La industria tanto ligera como mediana es pequeña predominando los procesos artesanales. La minería y la explotación petrolera han adquirido últimamente gran importancia.⁸

⁶ ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS http://acacias-meta.gov.co/informacion_general.shtml#geografia (citado el 6 de enero)

⁷ ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS http://acacias-meta.gov.co/informacion_general.shtml#geografia (citado el 6 de junio)

⁸ ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS http://acacias-meta.gov.co/informacion_general.shtml#geografia (citado el 6 de enero)

4.2.1 MARCO TEORICO

4.2.1.1 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen que recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Acacias, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.⁹

El artículo 7º del (DECRETO REGLAMENTARIO 3070 DE 1983), de la (Ley 14 de 1983) impuso a los contribuyentes el impuesto de industria y comercio la obligación de registrarse ante la secretaria de hacienda o las tesorerías Municipales dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de inicio de la actividad gravada. En el mismo artículo señala que el contribuyente debe comunicar a la autoridad competente cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.

El registro de contribuyentes del Impuesto de Industria y comercio deberá contener la información de las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho que realizan actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción municipal, con base en la información suministrada al momento del registro y de sus novedades y además con base en las declaraciones presentadas al municipio. La información básica que este registro contendrá es la identificación del contribuyente, la información básica que este registro contendrá es la identificación del contribuyente, la dirección de notificación, la fecha de inicio de actividades y la(s) actividades económica(s) desarrollada(s) adicionalmente, se debe incluir la información del representante legal y su identificación así como las direcciones de los establecimientos de comercio de cada contribuyente.

4.2.1.1.1 Hecho Generador

El hecho generador del impuesto de Industria y Comercio es el ejercicio o realización de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, en la jurisdicción del Municipio de Acacias, de forma directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado o no, con establecimiento de comercio o sin ellos.

⁹(Ley 14 de 1983)Art.32 Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones[En Línea] Dada en Bogotá, D.E., a 6 de julio de 1983(Fecha de consulta 2015-01-08)Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=267>

4.2.1.1.2 Tipos de Actividad

- 1) **ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.¹⁰
- 2) **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Se entienden por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, con o sin domicilio en el Municipio de Acacías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.¹¹
- 3) **ACTIVIDAD DE SERVICIO:** Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra-venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad; interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y medios de transporte especiales destinados a la recreación.¹²

4.2.3.1 Sujeto Activo y Pasivo

Sujeto Activo.

El Municipio de Acacías es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción, y el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

¹⁰(Ley 14 de 1983) *Art.34* Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones[En Línea] Dada en Bogotá, D.E., a 6 de julio de 1983(Fecha de consulta 2015-01-08)Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=267>

¹¹(Ley 14 de 1983) *Art.35* Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones[En Línea] Dada en Bogotá, D.E., a 6 de julio de 1983(Fecha de consulta 2015-01-08)Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=267>

¹² (Ley 14 de 1983) *Art.36* Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones[En Línea] Dada en Bogotá, D.E., a 6 de julio de 1983(Fecha de consulta 2015-01-08)Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=267>

Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria

4.2.3.2 *Periodo Gravable y Vigencia Fiscal*

Periodo Gravable:

Se entiende por año gravable o periodo gravable aquel durante el cual se produce el hecho generador del gravamen.

Vigencia Fiscal:

Se entiende por vigencia fiscal el año siguiente al de la causación del gravamen, en el que se debe presentar la declaración y hacer el pago correspondiente, de conformidad con los plazos señalados para el efecto.

4.2.3.3 *Base Gravable*

El impuesto de Industria y Comercio, se liquidará sobre los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior, u obtenidos en el periodo gravable modificado cuando este fuere inferior a un año.

Los rendimientos financieros obtenidos de la actividad industrial, comercial o de servicios forman parte de la base gravable y se les aplicará la tarifa correspondiente a la actividad de la que se derivan.

Los sujetos pasivos que estén sometidos a bases gravables especiales se sujetarán a las normas legales pertinentes y a lo dispuesto al Estatuto de Rentas del Municipio de Acacías.

4.2.3.4 *Tarifa*

Sobre la base gravable anteriormente definida se aplicará la tarifa que determine el concejo municipal de Acacías dentro de los siguientes límites:

- Del 2 al siete por mil (2- 7x 1.000) mensual para actividades industriales y,
- Del 2 al diez por mil (2-10x 1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios.

4.3 LA FISCALIZACIÓN

Es un proceso que comprende un conjunto de tareas y medidas de la administración, tendientes a compeler al contribuyente al cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones tributarias, ya sean ellas sustanciales, como el pago de la obligación, o simplemente formales, como la inscripción en el registro de contribuyentes, la presentación de informes, declaraciones, comunicaciones, solicitudes de autorizaciones o permisos, etc. Es en esencia una función activa de la administración tributaria Orientada reducir los niveles de evasión.

La fiscalización es el instrumento que se usa para alcanzar mayores recaudos, lograr mayor eficiencia y modernización de la administración tributaria con el fin de potenciar la capacidad de control institucional como vía sana para el financiamiento del gasto social.

4.3.1 CAMPO DE ACCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

la fiscalización es el filtro que garantiza mayor recaudo de los tributos, la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Acacías es la encargada de administrar los recursos para ello es importante establecer indicadores de cubrimiento, de recaudo, de eficiencia direccionados al logro de los objetivos propuestos.

Teniendo en cuenta que el nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias es alto, y que para el total desarrollo de los diferentes programas de fiscalización es preciso establecer el campo de acción de la administración y diseñar estrategias preventivas y correctivas, es tal motivo que para mayor comprendiente se usara un lenguaje grafico descriptivo donde sea de fácil asimilar el mapa de acción de la fiscalización frente a los sectores o brechas de incumplimiento de las obligaciones formales del Impuesto del Industria y Comercio.

4.2.2 MARCO CONCEPTUAL

Con el fin de facilitar la comprensión del texto de la propuesta, se define a continuación los términos utilizados en el contenido de la misma:

ABONO: Pago parcial destinado a la amortización de una deuda en dinero.

ACTA: documento escrito que hace constar- por quien en calidad de secretario deba extenderla – la relación de lo acontecido durante la realización de una asamblea, congreso, sesión. Visita judicial o reunión de cualquier naturaleza, y de los acuerdos y decisiones tomados.

ACTIVIDAD: Conjunto de actos administrativos que se realiza, por una persona o una misma unidad administrativa.

ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entienden por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, con o sin domicilio en el Municipio, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra-venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad; interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y medios de transporte especiales destinados a la recreación.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

ACTO ADMINISTRATIVO. Declaración de voluntad de un órgano de la administración pública

BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria

CERTIFICADO. Documento público autorizado por una persona competente destinado a hacer constar la existencia de un hecho, acto o calidad para que surtan los efectos jurídicos en cada caso correspondiente.

CERTIFICAR. Extender una certificación.

CONTRIBUYENTE: Es aquella persona natural o jurídica responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

DECLARACIÓN. Es una manifestación verbal o escrita por la cual se hace algo públicamente.

FISCALIZACIÓN. Es un proceso que comprende un conjunto de tareas y medidas de la administración, tendientes a compeler al contribuyente al cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones tributarias.

FISCO: Es el conjunto de órganos de la administración de un Estado encargados de hacer llegar los recursos económicos a las arcas del mismo, así como a los instrumentos con los que dicho Estado gestiona y recauda los tributos

HECHO GENERADOR: Definido por el Modelo de Código tributario para América Latina (Art. 37) en la siguiente forma: “El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

PAGO: cumplimiento normal de una obligación.

PROCEDER. Incoar o seguir un proceso.

SUJETO ACTIVO. Es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

TARIFA. Se define como una magnitud establecida en la Ley, que aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo.

5.1 MARCO LEGAL

El marco legal del informe final de pasantía se encuentra enmarcado en la constitución política de Colombia, en la ley 909 de 2004, el decreto 2649 de 1993 y en los decretos y acuerdos que regulan las actuaciones del Municipio de Acacías.

- **ACUERDO No 136 del 10 de Diciembre de 2010.**

Por el cual se Modifica el Acuerdo 048 de 2008 “Estatuto de Rentas para el Municipio de Acacías”. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS – META: En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 287, 313 y 362 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y demás normas legales y reglamentarias.

- **ACUERDO No 238 de 2012 BOLETÍN 018.**

Se modifica y adiciona el acuerdo 136 de 2010 – “Estatuto de Rentas del Municipio de Acacías”

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991.**

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

ARTÍCULO 286°. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los Municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.¹³

¹³ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991, titulo XI, organización territorial; art 286. (citado el 05 de Septiembre de 2012).

ARTÍCULO 287°.-Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:¹⁴

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 288°.La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.¹⁵

ARTICULO 313°. Corresponde a los concejos: ¹⁶

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

¹⁴ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991, titulo XI, organización territorial; art 287. (citado el 05 de Septiembre).

¹⁵ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991, titulo XI, organización territorial; art 288. (citado el 05 de Septiembre de 2012).

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA DE 1991, titulo XI, organización territorial; art 313. (citado el 05 de Septiembre).

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTÍCULO 338°. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.¹⁷

ARTICULO 362°. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.¹⁸

ARTICULO 363°. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad¹⁹

¹⁷ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991, título XII, régimen económico y de la hacienda pública; art 338. (citado el 05 de septiembre de 2012).

¹⁸ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991, título XII, régimen económico y de la hacienda pública; art 362. (citado el 05 de septiembre de 2012).

¹⁹ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991, título XII, régimen económico y de la hacienda pública; art 363. (citado el 05 de septiembre de 2012).

- **DECRETO REGLAMENTARIO 3070 NOVIEMBRE 03 DE 1983:**

Por el cual se reglamenta la Ley 14 de 1983.

- **ESTATUTO TRIBUTARIO:**

Se encuentran las normas que regulan los impuestos administrados por la DIAN.²⁰

ARTÍCULO 571°. Obligados a cumplir los deberes formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio²¹.

ARTÍCULO 575°. Las declaraciones deben coincidir con el período fiscal. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.²²

ARTÍCULO 577°. Aproximación de los valores de las declaraciones tributarias. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano²³

ARTÍCULO 699°. Término en que debe practicarse la corrección. La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.²⁴

ARTÍCULO 702°. Facultad de modificar la liquidación privada. La Administración de Impuestos podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.²⁵

- **LEY 14 DE 1983 JULIO 06:**

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Por la cual se fortalecen los fiscos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones.²⁶

²⁰ ESTATUTO TRIBUTARIO Se encuentran las normas que regulan los impuestos administrados por la DIAN. [En Línea] Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2006[Fecha de consulta 2012-septiembre 05]] Disponible en internet: <http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/etributario?openview>.

²¹ Ibíd... Art 571

²² Ibíd... Art 575

²³ Ibíd... Art 577

²⁴ Ibíd... Art 699

²⁵ Ibíd... Art 702

ARTÍCULO 32º. El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.²⁷

ARTÍCULO 33º. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de Devoluciones-ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones Recaudos de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y Percepción de Subsidios.²⁸

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

- Del 2 al siete por mil (2- 7x1.000) mensual para actividades industriales y,
- Del 2 al diez por mil (2-10x1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Los Municipios que tengan adoptados como base del Impuesto los ingresos brutos o ventas brutas podrá mantener las tarifas que en la fecha de la promulgación de esta Ley hayan establecido por encima de los límites consagrados en el presente artículo.

Parágrafo 1º. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo los Concejos Municipales expedirán los acuerdos respectivos antes del 30 de septiembre de 1984.

Parágrafo 2º. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

²⁶LEY 14 DE 1983 JULIO 06 Por la cual se fortalecen los fiscos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones. Capítulo II. Impuesto de Industria y Comercio [En Línea] el Congreso de Colombia 1983[Fecha de Consulta 2012 – Septiembre-06] Disponible en Internet: <http://www.Alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=267>.

²⁷Ibíd...Art 32

²⁸Ibíd...Art 33

Parágrafo 3º. Los distribuidores de derivados del petróleo pagarán el Impuesto de que trata el presente artículo sobre el margen bruto fijado por el Gobierno para la comercialización de los combustibles.

ARTÍCULO 34. Para los fines de esta Ley, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.²⁹

ARTÍCULO 35. Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por esta Ley, como actividades industriales o de servicios.³⁰

ARTÍCULO 36. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra-venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.³¹

ARTÍCULO 37. El Impuesto de Avisos y Tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales.³²

²⁹Ibíd...Art 34

³⁰Ibíd...Art 35

³¹Ibíd...Art 36

³²Ibíd...Art 37

ARTÍCULO 38. Los Municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.³³

ARTÍCULO 39. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior continuará vigentes:³⁴

- Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o los Municipios mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
- Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904; además, subsisten para los Departamentos y Municipios las siguientes prohibiciones.
- La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- La de gravar los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
- La de gravar con el Impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.
- La de gravar con el Impuesto de Industria y Comercio los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- La de gravar la primera etapa de transformación, realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- La de gravar las actividades, del Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA.

³³Ibíd...Art 38

³⁴Ibíd...Art 39

- **LEY 788 DE 2002:**

Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL: Los departamentos y Municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

6. DISEÑO METOLOGICO

6.1 TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente propuesta es de tipo descriptiva según se mencionó, trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Esta puede incluir los siguientes tipos de estudios: Encuestas, Casos, Exploratorios, Causales, De Desarrollo, Predictivos, De Conjuntos, De Correlación.³⁵

UNIDAD DE ANÁLISIS

En la presente propuesta la unidad de análisis a estudiar estará conformada por el área de rentas de la alcaldía municipal de Acacias el cual tiene como sujetos informantes, un jefe del departamento, el contador municipal y por último los sujetos pasivos contratistas de Ecopetrol que son alrededor de 190 empresas.

6.1.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Con la finalidad de lograr los objetivos planteados en la presente propuesta se procederá a desarrollar cada uno de los pasos planteados en el esquema de trabajo, los cuales se enuncian a continuación:

- 1. Recolección de datos:** Para obtener la información pertinente sobre el proceso de recaudación del impuesto industria y comercio en la alcaldía de Acacias, se aplicara como técnica de recolección de datos una entrevista estructurada o formal (cara a cara) al contador municipal y a la secretaria de hacienda.
- 2. Análisis e interpretación:** con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos planteados en la propuesta de pasantía, se procederá a determinar cuál es la situación actual del proceso de recaudación del impuesto de industria y comercio en la alcaldía de Acacias y verificar la efectividad de las actividades de recaudación del impuesto de industria y comercio llevadas a cabo por la alcaldía municipal de Acacias, para desarrollar el manual de recaudo corrigiendo falencias y/o aportando para un mejor proceso de recaudo en el futuro.

³⁵(monografias s.f.)

- 3. Redacción del informe final:** En esta fase se trata de describir, el apoyo administrativo para optimizar la recaudación del impuesto de industria y comercio en el municipio de Acacías, de modo que propicie la reflexión sobre el caso a los posibles lectores, constituyéndose así en instrumento de autoformación.

7. RESULTADO Y ANALISIS DEL RESULTADO

7.1 DESARROLLO DE LA PASANTÍA

La pasantía fue realizada en la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Acacias, en el área de fiscalización para este caso específico en el seguimiento que se le da al Impuesto de Industria y Comercio como apoyo al recaudo de los sujetos pasivos contratistas de Ecopetrol periodo 2014.

Donde la pasante para dar cumplimiento con los objetivos propuestos y de acuerdo al cronograma de actividades fue necesario dividir la pasantía en tres etapas.

7.1.1 Primera Etapa- Acoplamiento.

En esta primera etapa la pasante de la universidad de los llanos bajo la supervisión directa del la Profesional Universitaria Lina HaidyRamirez Perilla, recibió una semana de reconocimiento del área de trabajo y acoplamiento al cargo en donde la pasante debía realizar actividades de capacitación del manejo del Software SYSMAN módulo INDUSTRIA Y COMERCIO indispensable para determinar la situación tributaria de cada contribuyente.

7.1.2 Segunda Etapa.- Ejecución.

Para esta etapa de ejecución la pasante la clasificó en tres componentes.

7.1.2.1 Componente 1. Conocimiento de la normatividad vigente.

Para el desarrollo de la pasantía era importante hacer reconocimiento de la normatividad vigente de la Alcaldía de Acacias para el recaudo del impuesto industria y comercio, en este caso el estatuto tributario del municipio de Acacias. Para hacer reconocimiento de las actividades económicas y sus tarifas, liquidación del impuesto, plazos para el pago, bases gravables, presentación de la declaración y pago del impuesto, principios del sistema tributario, obligaciones de dar, de hacer o de no hacer, origen de la obligación tributaria sustancial, Esto con el fin de tener el conocimiento adecuado para llevar a cabo el recaudo a los contribuyentes.

7.1.2.2 Componente 2. Gestionar Cobranza.

La pasante en este componente realizo la depuración de los medios magnéticos para seleccionar los sujetos pasivos obligados a pagar y realizar la presentación del impuesto, teniendo la información pertinente la pasante se dispuso a realizar el cobro vía telefónica,

brindado la información necesaria requerida por los contribuyentes para que desarrollaran el pago y presentación a tiempo.

7.1.2.3 Componente 3. Reporte de Morosidad

En éste componente de Reporte de Morosidad la pasante apoyó la elaboración de oficios enviados a los sujetos pasivos contratistas de Ecopetrol para evitar el no pago o pérdida del impuesto presupuestado para el año 2015.

7.2 Diagnóstico de proceso de recaudo que se llevó a cabo a los sujetos pasivos contratistas de Ecopetrol

7.2.1 COMPARATIVO DE RECAUDO AÑO 2014 – 2015

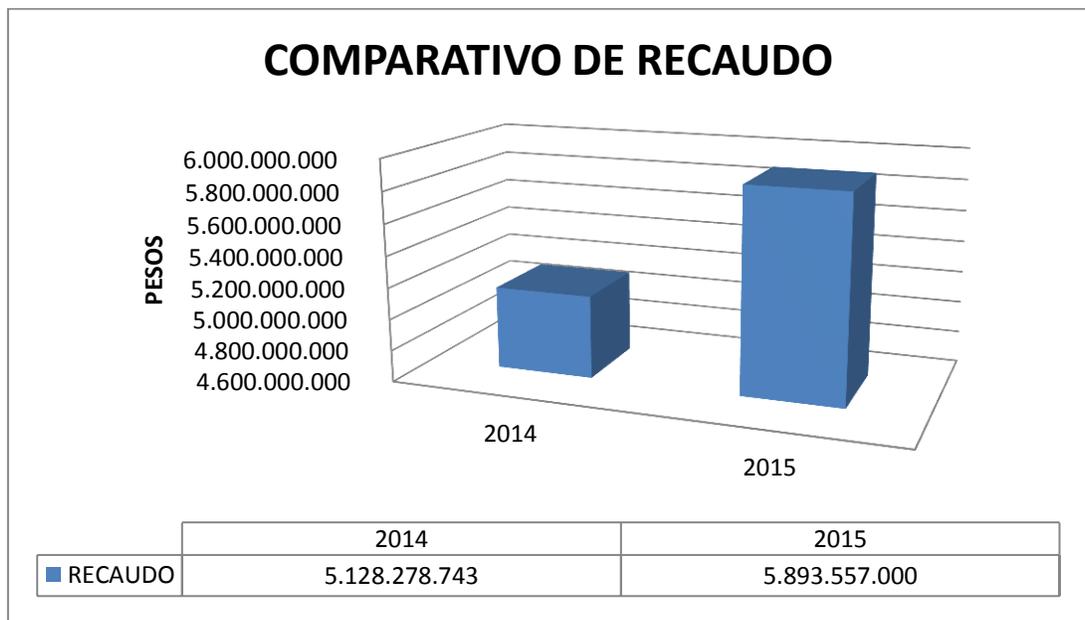


Ilustración 1 Comparativo de Recaudo año 2014-2015

Ilustración 1.comparativo de recaudo.

La ilustración muestra el universo de recaudo que se realizó en el año 2014 (\$5.128.278.743) y en el año 2015 (\$5.893.557.000). De donde se puede deducir que la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Acacías en el año 2015 logro incrementar el recaudo con \$765.278.257.

7.2.2 CONTRIBUYENTES NOTIFICADOS Y NO NOTIFICADOS

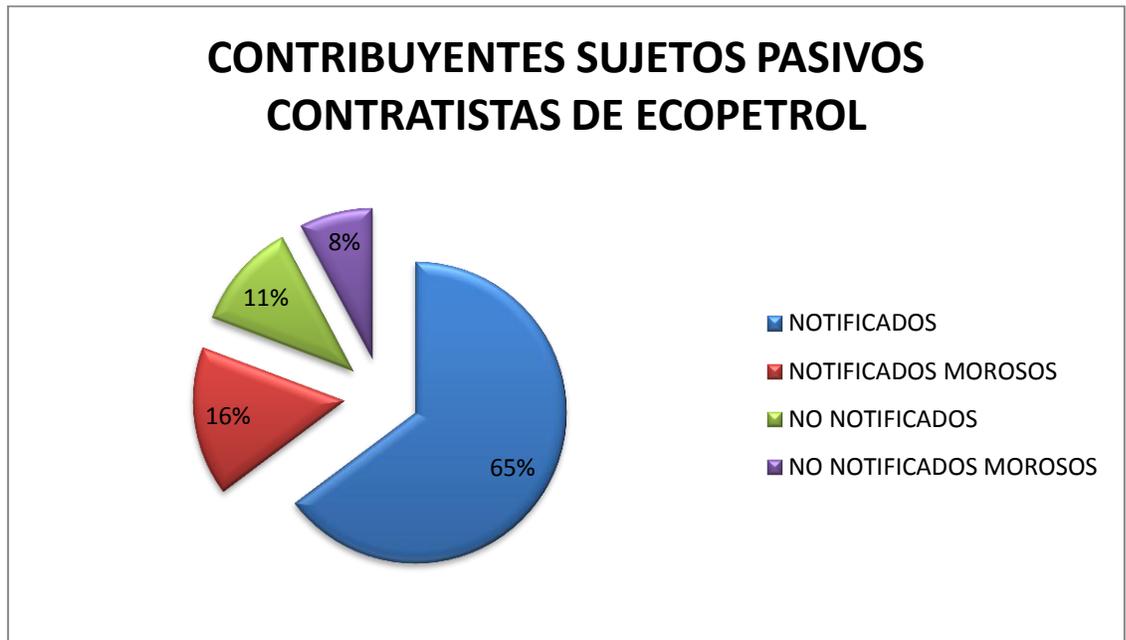


Ilustración 2 Contribuyentes Notificados y no notificados.

Ilustración 2. Contribuyentes sujetos pasivos contratistas de Ecopetrol.

La ilustración muestra el total de los contribuyentes contratistas de Ecopetrol registrados, dentro del cual también se puede observar en el área azul los contribuyentes notificados (65%) a través de llamadas y correos electrónicos, en el área de color rojo se sitúan los contribuyentes que fueron notificados y no realizaron el pago (16%), el área verde representa los contribuyentes que no fue posible notificarlos por ningún medio pero realizaron el pago (11%) y el área de color morado se sitúan los contribuyentes que no fue posible contactarlos los cuales tampoco realizaron el pago (8%).

Donde se puede inferir que la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Acacías, deberá hallar la forma adecuada y precisa para que todos los contribuyentes sean notificados y así hacer que los contribuyentes que no han cumplido con su obligación declaren y tributen el Impuesto de Industria y Comercio.

7.2.3 COMPORTAMIENTO DE PAGO DE LOS CONTRIBUYENTES



Ilustración 3 Comportamiento de pago de los contribuyentes.

Ilustración 3. Comportamiento de pago de los contribuyentes.

Entre los contribuyentes que declaran correctamente, unos pagan oportunamente y los otros son morosos; la ilustración 3 hace referencia a los contribuyentes que pagan y no pagan oportunamente el Impuesto de Industria y Comercio.

En la ilustración se puede ver que los contribuyentes que están registrados y que declaran correctamente a su vez se dividen en los que pagan oportunamente área azul (70%), los que pagan después de la fecha límite área roja (6%) y en el área verde los que no pagan o más conocidos como morosos (24%).

En este tercer sector la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Acacías tendrá que identificar a los contribuyentes morosos. Mediante la compilación de las listas

de declarantes y de los correspondientes listados de pago, para identificar las acciones que correspondan al cobro.

7.4 Reporte de Morosidad

RAZÓN SOCIAL	NIT O CEDULA	OBSERVACIONES
Asesoría en ingeniería de	800070886	Notificado vía telefónica
Bjservicesswitzerlandsarl	860010985	Notificado vía telefónica
Blastinavalcolombia	900480982	No se pudo contactar
Commercial operationscompany s a	830066044	Notificado vía correo electronico
Compañía de aseo y servicios	892002109	Notificado vía telefónica
Consortio mk	900325892	No aparece Inscrito en el Software SYSMAN- Modulo Industria y comercio.

RAZÓN SOCIAL	NIT O CEDULA	OBSERVACIONES
Consortio mantenimiento mk	900403069	Notificado vía telefónica
Consortio obras chichimene	900499929	Notificado vía telefónica
Consortio tau oil	900456850	Notificado vía telefónica
Consortio tisatlogistics	900072133	No se pudo contactar
Coop. de tecnólogos e ingenieros de	804000243	Notificado vía correo electrónico
Cooperativa de trabajadores profesionales	804006088	Notificado vía telefónica
Corriente alterna ltda	800076770	Notificado vía telefónica
Cuerpo de bomberos voluntarios de acacias	892000700	Notificado vía telefónica y oficio
Disico s a	860074186	No aparece Inscrito en el Modulo SYSMAN- Industria y comercio.
Drilling and workoverservices	830053847	No se pudo contactar
Drilling technology colombia S.A.S.	900261909	No se pudo contactar
Empresapetrolera de servicios	830121468	Notificado via telefonica
Fmctechnologiesinc	830002560	No se pudo contactar
General fire control ltda	860048532	Notificado via correo electronico
Hectoragudelo y cialtda	822003320	No se pudo contactar

RAZÓN SOCIAL	NIT O CEDULA	OBSERVACIONES
Holsans.a.s.	800072137	Notificado vía telefónica
Ingeniería contra incendio y seguridad	860051227	No se pudo contactar
Itansuca proyectos de ingeniería	800107832	Notificado vía correo electrónico
Jmjassociates, llp	74290012	No aparece Inscrito en el Modulo SYSMAN- Industria y comercio.
Mecánicos asociados S.A.S.	891102723	Notificado vía telefónica
Obcipol LTDA	830007073	No se pudo contactar
Padilla Bacca Jorge	17411883	No aparece Inscrito en el Modulo SYSMAN- Industria y comercio.
Petromovil de Colombia S.A.	900233700	Notificado vía correo electrónico
Pointer instrumentservices LTDA	830080201	Notificado vía correo electrónico
Profesionales contables en	830087219	Notificado vía telefónica
Proyectos de ingeniería S.A.	800093320	Notificado vía telefónica

RAZÓN SOCIAL	NIT O CEDULA	OBSERVACIONES
Rubi Martinez Said Mohamad	79384986	No aparece Inscrito en el Modulo SYSMAN- Industria y comercio.
RUIZ FAJARDO INGENIEROS ASOCIADOS	813006150	No se pudo contactar
SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS	860032057	No se pudo contactar
Siemens sociedad anónima	860031028	Notificado correo electrónico
Su oportuno servicio LTDA S O S	860020369	No aparece Inscrito en el Modulo SYSMAN- Industria y comercio.
Tecnitanques ingenieros S.A.S	800049960	Notificado via telefónica
Transportes gayco sociedad por	900053758	Notificado via telefónica
Transportes joalco S.A.	860450987	No aparece Inscrito en el Modulo SYSMAN- Industria y comercio.
Tubos del caribe LTDA	800011987	No aparece Inscrito en el Modulo SYSMAN- Industria y comercio.
Unión industrial de barrancabermeja	800079382	Notificado via correo electrónico

RAZÓN SOCIAL	NIT O CEDULA	OBSERVACIONES
Union temporal facilidades de super	900560772	No se pudo contactar
Universidad pontificia bolivariana	890902922	No aparece Inscrito en el Modulo SYSMAN- Industria y comercio.
URIBE BLANCO FERNANDO CESAR	13818399	No se pudo contactar
Variadores S.A	800002482	No se pudo contactar

Tabla 1. Reporte de morosidad

7.4 Manual de recaudo del Contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio (Ver anexol)

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Conclusiones

Al terminar la pasantía pude concluir que existen ciertas variables que determinan el pago oportuno, como son la obligatoriedad legal para realizar el pago, los beneficios de ofertas y descuentos por el pronto pago y la responsabilidad que sienten los contribuyentes con el municipio.

Se concluye además la existencia de factores determinantes entre quienes no pagan el impuesto de Industria y Comercio, siendo las más representativas la falta de recursos, la percepción de corrupción y las diferencias políticas de la alcaldía. Por otro lado, también se ha demostrado que la capacidad de recaudo por parte de la secretaría Administrativa y financiera municipal ha aumentado en los últimos 3 años y que deben mantenerse las decisiones adoptadas que han permitido este crecimiento y fortalecer aquellas que pueden incrementar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio.

En general el desarrollo de esta pasantía le permitió a la pasante adquirir destreza y experticia en materia de recaudo de tributos municipales haciéndose indispensable en el cargo, además de un amplio conocimiento de normatividad.

8.2 Recomendaciones

Se le recomienda a la alcaldía municipal estudiar y analizar los factores determinantes para el pago y no pago de los contribuyentes, los cuales demostraron incidir fuertemente en el proceso de recaudo.

Además se le recomienda a la entidad pública generar un Pin de pago para los formularios del impuesto Industria y Comercio, de manera que quede registrado el pago automáticamente en las entidades bancarias, agilizando de esta manera el reporte de cancelación y presentación del impuesto de Industria y Comercio. Con lo anterior se beneficiarían los contribuyentes que están fuera del municipio de Acacías ya que se eliminaría el proceso de envío de los formularios a las entidades bancarias del municipio para efectos de la presentación del impuesto.

A la Universidad de los llanos se le recomienda seguir generando estos espacios de formación tan acertados y bien recibidos por las entidades Públicas.

9. BIBLIOGRAFIA

AMATUCCI, Andrea (Dir.). Tratado de Derecho Tributario, Tomo II, Bogotá, Temis, 2001

COLOMBIA, SENADO DE LA REPUBLICA DE. «CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991.» Vers. Versión del Senado de la República de Colombia. Secretaria jurídica. Actualización septiembre de 2011. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf> (último acceso: 05 de Noviembre de 2015).

CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS. ESTATUTO DE RENTAS. ACACÍAS, Departamento del meta, 10 de diciembre de 2010.

DECRETO REGLAMENTARIO 3070 DE 1983. Dado en Bogotá. D.E., a 3 de noviembre de 1983.: Diario Oficial de fecha noviembre 14 de 1983., Noviembre/03/1983.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES. ESTATUTO TRIBUTARIO. Dado en Bogotá, D.E.:. Publicado en el Diario Oficial 38756 de Marzo 30 de 1989., 30 de marzo de 1989.

LEY 14 DE 1983. 06 DE JULIO DE 1983. <http://www.actualicese.com/normatividad/1983/07/14/ley-14-de-1983/> (último acceso: 16 de Octubre de 2015).

PENA, MARIO POSADA GARCIA. Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en Colombia. Bogotá D.C: universidad del rosario, noviembre de 2008.

PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO. Manual de fiscalización para entidades territoriales. Bogotá d.c: imprenta nacional de Colombia, 2007.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL. LEY 788 DE 2002. Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2002.: Diario Oficial No. 45.046 de 27 de diciembre de 2002, 2002.

monografias. s.f. www.monografias.com (último acceso: 22 de noviembre de 2015).

10. ANEXOS

10.1 ANEXO 1. Manual de recaudo del Contribuyente del Impuesto Industria y Comercio.

10.2 ANEXO 2. Certificación del supervisor del proyecto.

10.3 ANEXO 3. Certificación de cumplimiento de la empresa.

10.4 ANEXO 4. Artículo desarrollado con los parámetros científicos.